

la clase 16 y contra las que desestimaron los recursos de reposición, debemos declarar y declaramos las anteriores resoluciones ajustadas a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20414 *RESOLUCION de 30 de junio de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1553/1990, promovido por «Compañía de Seguridad, Sociedad Anónima» (PROSEGUR).*

En el recurso contencioso-administrativo número 1553/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Compañía de Seguridad, Sociedad Anónima» (PROSEGUR), contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de marzo de 1990, se ha dictado, con fecha 10 de febrero de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Suárez Migoyo, actuando en nombre y representación de la entidad «Compañía de Seguridad, Sociedad Anónima» (PROSEGUR), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de marzo de 1990, por la que se concedió el registro de la marca número 1.160.164, «Solsegur», debemos declarar y declaramos que dicha resolución es ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20415 *RESOLUCION de 30 de junio de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 2219/1986-04, promovido por don Carlos Vila Magrinya.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2219/1986-04, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Carlos Vila Magrinya contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de septiembre de 1984 y 28 de abril de 1986, se ha dictado, con fecha 17 de abril de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Carlos Vila Magrinya contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 28 de abril de 1986, confirmando en reposición la pronunciada en 6 de septiembre de 1984 por medio de la cual se concedida la marca número 1.043.357, sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20416 *RESOLUCION de 30 de junio de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1428/1990, promovido por «Larios, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1428/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Larios, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de febrero de 1990, se ha dictado, con fecha 18 de marzo de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut en representación de la entidad «Larios, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 19 de febrero de 1990, por la que se estima el recurso de reposición formalizado de contrario contra la resolución de dicho organismo de fecha 16 de febrero de 1989 por la que se denegó la solicitud del registro del rótulo de establecimiento número 154.630, «Lariostravel, Sociedad Anónima», revocándose la misma, debemos declarar y declaramos la mencionada resolución disconforme con el ordenamiento jurídico, anulándola y acordando, en consecuencia, la revocación del registro del rótulo de establecimiento número 154.630, «Lariostravel, Sociedad Anónima». Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20417 *RESOLUCION de 30 de junio de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.422/1990, promovido por «Clever Telecom, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.422/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Clever Telecom, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de marzo de 1989 y 19 de marzo de 1990, se ha dictado, con fecha 2 de febrero de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Clever Telecom, Sociedad Anónima» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de marzo de 1989 que denegó el nombre comercial 114.000 «Clever Telecom, Sociedad Anónima» y contra la de 19 de marzo de 1990, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.